## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil doce ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III ,52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1076-SPA-373, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció que:

> *(…) El predio ubicado en calle Segunda Cerrada de Rey Yupanqui No. 12-B, Colonia Tlalcoligia, Delegación Tlalpan, tiene una conexión clandestina a la toma de agua general del domicilio ubicado en Segunda cerrada de Rey Yupanqui No. 12, sin contar con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (…)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1403-2010 del 21 de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-1076-SPA-373. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante Cedula de Notificación del 28 de junio de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1403-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 02 de junio de 2010 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Se identificó el inmueble No. 12-B de la segunda cerrada de Rey Yupanqui, Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan, donde presuntamente se encuentra una conexión con toma de agua clandestina hacia el inmueble No.12 de la misma calle; al momento de la visita, no se encontró alguien en el domicilio, por lo que no se pudo constatar lo dicho por la parte denunciante (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1226-2010 del 21 de junio de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaria del Medio Ambiente informara si contaba con antecedentes de solicitud del servicio de suministro de agua potable para el inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Rey Yupanqui No. 12-B, Colonia Tlalcoliga, C.P 14430 Delegación Tlalpan, y de la misma forma que realizara una visita de verificación en la que comprobara si dicho inmueble da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Al respecto, en fecha 15 de julio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SFS-UDTCM-114290/2010 del 12 de julio del 2010, mediante el cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México informo lo siguiente:

> (...) *No se localizó antecedente o trámite alguno con relación a la solicitud del servicio de suministro de agua potable para el inmueble indicado, (....) se está solicitando paralelamente al área de Verificación a Sistemas Hidráulicos de este Sistemas de Aguas, se realice una inspección, por lo que tan pronto se cuente con esta información se hará de su conocimiento (...)*

En seguimiento de lo anterior, en fecha 19 de julio de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-115218/2010 del 16 de julio del 2010, mediante el cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones adscrita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaria del Medio Ambiente, informó lo siguiente:

> *(...) El 13 de julio del año 2010, personal de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México llevó a cabo una visita de inspección al predio indicado a fin de constatar los hechos que se señalan, encontrando lo siguiente:*
>
> 1. *Atendió la visita de inspección el C. (...), quien dijo ser hijo del propietario sin mostrar alguna identificación.*
> 2. *El predio está integrado por dos viviendas, identificadas con los números 12 y 12 BIS.*
> 3. *En la inspección al domicilio 12 BIS, se observó que cuenta con servicio de agua potable, manifestando el visitado que el agua proviene de la toma instalada en la vivienda identificada con el No. 12, lo cual no se pudo comprobar porque en dicho predio únicamente permitieron tomar los datos de la toma de agua potable. Dicha toma es de 13 mm de diámetro, medidor marca Badgermeter, serie número 2868033, y lectura al momento de la inspección de 3,410 $m^3$ (...)*
> 4. *Durante la inspección no se localizó la existencia de alguna toma clandestina, ni se apreciaron huellas de alguna instalación reciente. (...)*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1315-2010 (sic) del 2 de julio de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Siendo notificado personalmente al denunciante el 24 de agosto de 2010.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1729-2010 del 17 de agosto del 2010, esta Subprocuraduría cito a comparecer al propietario y/o ocupante del inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Rey Yupanqui No.12-B, Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan, sin embargo nadie atendió al citatorio.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1403-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 01 de septiembre de 2010 el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> En el predio motivo de la denuncia, procedimos a tocar la puerta y fuimos atendidos por quien dijo ser el *(…)* ocupante del inmueble ubicado en Segunda Cerrada de Rey Yupanqui No.12-B, *con quien nos entrevistamos y* [después de informarle los hechos denunciados] *manifestó que el agua que abastece su predio, la toma del tubo que abastece la calle, y que a la fecha no se ha regularizado, manifiesta también que su predio no cuenta con número oficial por lo que no ha podido realizar algún trámite ante la autoridad competente (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2028-2010 del 10 de septiembre de 2010 y recordatorio PAOT-05-300/210-1094-2011 del 23 de marzo del 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Secretaria del Medio Ambiente suspender la toma de agua clandestina que se encuentra debajo del nivel de piso frente al No.12-B (el número no es oficial) Colonia Tlalcoliga, C.P 14430, Delegación Tlalpan, toda vez que en visita de reconocimiento de hechos el (…), habitante del predio No. 12-B manifestó que el agua que abastecía su predio la tomaba del tubo general de la calle, sin que a la fecha se hubiera regularizado. Al respecto del oficio, no se ha tenido respuesta.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1403-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 10 de septiembre de 2012 el tercer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(…) Se observa el predio número 12 B de la segunda cerrada de Rey Yupanqui, en el cual desde el espacio público no se observa algún medidor de agua potable, ni indicios de trabajos de remodelación del piso donde al parecer se encuentra la toma de agua clandestina. En seguimiento de la investigación y con la intención de obtener mayor información tocamos en el predio antes referido, sin embargo no se encontró persona alguna que pudiera atender la diligencia (…)*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En fecha 2 de octubre de 2012 se levantó acta circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente:

> *(...) Se estableció comunicación vía telefónica con el denunciante, a quien se le pregunto si de los hechos denunciados respecto a la toma de agua clandestina en el predio 12 B, ha vuelto a acudir personal de Sistema de Aguas de la Ciudad de México para regular dicha situación, al respecto el ciudadano manifestó que no, que desde la primera vez que personal de Sistema de Aguas se presentó, no ha regreso, y que por su parte él ya le regaló el terreno a su hijo (habitante del predio 12 B) para que hiciera sus escrituras y pueda regularizar su toma de agua (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que el predio ubicado en segunda cerrada de Rey Yupanqui No.12-B, Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan tienen una conexión clandestina a la toma de agua general del domicilio ubicado en segunda cerrada de Rey Yupanqui No 12, sin contar con la autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Derivado de los hechos denunciados y como consta en lo registrado durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal de esta Procuraduría al sitio motivo de la denuncia, no se constató la toma de agua clandestina y la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México tampoco constató la existencia de alguna toma clandestina ni huellas de alguna instalación reciente, por lo que, no se encontró incumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Sistema de Aguas del Distrito Federal la cual establece que el Sistema de Aguas estará facultado para vigilar que no existan tomas o aprovechamientos clandestinos de agua,

Sin embargo, al establecer comunicación con el (...), habitante del predio No. 12 B (o 12 BIS) de la segunda cerrada de Rey Yupanqui, manifestó ante esta Procuraduría que el agua que abastecía su predio provenía del tubo que se encontraba en la calle, el cual no estaba regularizado porque su predio no contaba con número oficial. Por otra parte, al personal de la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la visita de inspección que realizó, se le informó que el agua potable con la que cuenta el predio 12 BIS proviene de una toma instalada en la vivienda con el número 12, sin embargo esto no se pudo comprobar debido a que en dicho predio únicamente permitieron tomar los datos de la toma de agua potable.

En vista de la información obtenida durante la investigación, y al realizar el análisis de la misma, se tiene que el inmueble marcado con el número 12 bis se encuentra en el mismo predio que el inmueble marcado con el número 12, de la segunda cerrada de Rey Yupanqui No.12-B, Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan, el cual por lo referido en el párrafo anterior existe el antecedente que se encuentra incumpliendo con el artículo 58 de la Ley de Aguas del

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Distrito Federal la cual establece que para cada inmueble, giro mercantil o industrial, o establecimiento, deberá instalarse una sola toma de agua independiente con medidor, la cual deberá instalarse frente al acceso del inmueble de tal forma que facilite las lecturas de consumo; ya que de ambos predios, solo el marcado con el número 12 cuenta con toma de agua.

En vista de la información obtenida durante la investigación, y por la información que el ciudadano denunciante proporcionó vía telefónica donde informó que debido a que el inmueble 12 y 12 B se encuentran en el mismo predio, le ha regalado el terreno a su hijo habitante del inmueble 12 B para que haga sus escrituras y pueda regularizar su toma de agua. Esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

> *(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.**

- No se constató la toma de agua clandestina del predio 12 B ubicado en segunda cerrada de Rey Yupanqui Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan.

- Se constató que dentro del mismo predio se ubica el inmueble marcado con el número 12 y 12B de la segunda cerrada de Rey Yupanqui Colonia Tlalcoliga, Delegación Tlalpan, de los cuales solo el inmueble con el número 12 cuenta con toma de agua registrada ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, realice visita de inspección al habitante del predio número 12 B de la segunda cerrada de Rey

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Yupanqui, Colonia Tlalcoliga, C.P 14430, Delegación Tlalpan, a fin de que pueda regularizarse en su toma de agua.----------

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal,.----------

**TERCERO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/JBB/jac*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL